Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

MFK

868

DICTAMEN N° .....

REF: AS E85-2023-713-AE s/ Proyecto Incremento Fideicomiso de Cancelación de Deudas.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: FISCALÍA DE ESTADO
DR. ALEJANDRO ROBERTO HERLEIN
PROVINCIA DEL CHACO

De mi consideración:

Se solicita opinión de esta Asesoría General de Gobierno con motivo del proyecto de resolución y sus anexo (e-parte 66) por el cual se propicia incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Cancelación de Deuda en la suma de Pesos Ciento Diecinueve Millones Novecientos Doce Mil Setecientos Cuarenta con 33/100 centavos ($119.912.740,33) correspondiente a Notas de débito referidas a actualizaciones por diferencia de cotización, y autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública a liquidar y transferir a FIDEICOMISO DE CANCELACIÓN DE DEUDAS CUIT: 30-71136421- 4, la suma de Pesos Ciento Diecinueve Millones Novecientos Doce Mil Setecientos Cuarenta con 33/100 centavos ($119.912.740,33), a la cuenta corriente bancaria N° 129908 en el Nuevo Banco del Chaco S.A – Sucursal 30, perteneciente a FIDUCIARIA DEL NORTE S.A.

I. ANTECEDENTES:

Las actuaciones se originaron con la presentación del Gerente General de Fiduciaria del Norte efectuada el 23 de junio de 2023, mediante la cual solicita al Ministerio de Salud en carácter de fiduciario del Fideicomiso Cancelación de Deudas el incremento del mismo a los fines de hacer frente a las Notas de Debito detalladas en la actuación E6-2023-24377-Ae, ascendiendo a un saldo total de $181.028.875,11 (Pesos Ciento Ochenta y Un Millones Veintiocho Mil Ochocientos Setenta y Cinco con 11/100) incluyendo Gastos Bancarios. Referidas a actualizaciones por diferencia de cotización conforme se establece en el contrato suscripto por este Ministerio y por el proveedor PUNTO MEDIO S.A, aprobado por el Decreto N° 2469/21 e Instruido a Fiduciaria del Norte S.A a través de la Resolución N° 1534/22 a la ejecución del mismo.

En e-parte 3/4 obra primer anteproyecto de Resolución e interviene la Subsecretaría de Coordinación Financiera y Presupuestaria solicitando factibilidad presupuestaria a la medida.

En e-parte 5/7 la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud Pública acompaña informe de factibilidad presupuestaria y comprobante de Reserva Interna del ejercicio 2023, con constancia de saldos de la partida presupuestaria que atenderá la erogación.

En e-parte 9/12 intervienen la Contaduría General de la Provincia, Subsecretaria de Política Económica y la Subsecretaría de Hacienda respectivamente expidiéndose favorablemente.

En e-parte 14 se adjunta Nuevo Anteproyecto de Resolución.

En e-parte 16 la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud dictamina solicitando que se verifique la existencia solicitudes idénticas que tramiten por diferentes actuaciones debiendo acumularse las mismas. Asimismo, se deberá requerir a Fiduciaria del Norte, la documentación respaldatoria correspondiente y que informe si se ha procedido conforme la cláusula 8° segundo párrafo, del convenio. Por su parte a través del área respectiva, deberá informarse si la firma ha cumplido íntegramente con las prestaciones durante los periodos correspondientes a los ajustes solicitados. Agregada la documentación correspondiente, deberá remitirse a la Unidad de Auditoría Interna a efectos de determinar la correspondencia de los valores a abonar.

En e-parte 22 el Gerente General de Fiduciaria del Norte en virtud de lo observado por la unidad de Asuntos Jurídicos, adjunta nota donde informa cronológicamente los expedientes que dieron inicio a la solicitud de incremento antes mencionada y la documentación pertinente.

En e-parte 25 interviene nuevamente la Unidad de Asuntos Jurídicos Ministerial solicitando se informe si las prestaciones correspondientes a los meses adeudados se hallan cabalmente cumplidas por la firma en cuestión debiendo, asimismo, agregarse los remitos respaldatorios respectivos. Y reitera la necesaria intervención de la Unidad de Auditoría Interna, a efectos de que determine si los precios correspondientes a los meses adeudados se adecuan a los ajustes previstos en el convenio en cuestión.

Interviene nuevamente el Gerente General de Fiduciaria del Norte en e-parte 27 y 34 adjuntando documentación respaldatoria del proveedor y órdenes de pago.

MFK

En e-parte 38/39 la Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos del Ministerio de Salud adjunta planillas y remitos respaldatorios de los insumos recibidos, e incorpora en e-parte 45 Información Sumaria sobre los insumos recibidos.

En e-parte 52 interviene la Unidad de Auditoria Interna del Ministerio de Salud informando que habiéndose analizada la documental obrante en la presente, y teniendo en cuenta lo manifestado por la Dirección de Programación y Gestion de Insumos Médicos en nota obrante en e-parte nro. 47 - Hoja 01 - 3er Parrafo-, se debería abonar a la firma ZUTT PROTECT PUNTO MEDIO SA, la suma de $ 119.912.740,33 (Son: Pesos Ciento Diecinueve millones novecientos doce mil setecientos cuarenta con 33/100), en concepto de actualizaciones por diferencias de cotización según Notas de Debito N° 9B18, 9B17, 9B19, 9B16 y 9B21.-

En e-parte 56/60 la Subsecretaria de Programación y Gestión Estratégica adjunta documentación respaldatoria obrante en la actuación E 6-2024-47746-Ae-e.

En e-parte 63 interviene nuevamente la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud informando no tiene objeciones a la continuidad del trámite.

En e-parte 65/66 interviene la Dirección de Administración, incorpora anteproyecto final de Resolución y eleva a Contaduría General y Ministerio de Hacienda y Finanzas.

En los autos han intervenido las áreas técnicas pertinentes expidiéndose favorablemente al proyecto adjunto, tal como surge de fs. 70 y 71, la Contaduría General de la Provincia y la Subsecretaría de Hacienda respectivamente.

II. ANALISIS DE LA MEDIDA.

Corresponde a esta instancia el análisis de procedencia de la medida proyectada en las presentes.

Ahora bien, no obstante lo mencionado precedentemente cabe aclarar que la competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos Jurídicos. Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Pro-*

curación del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Dicho esto, respecto de la medida de incremento proyectada en la presente, corresponde reseñar que la figura del fideicomiso se caracteriza por su capacidad de proteger determinados bienes, cuya propiedad imperfecta se transfiere al fiduciario, como dominio fiduciario, para posteriormente brindarle el destino previsto en el contrato constitutivo, según las indicaciones generalmente irrevocables impartidas en el mismo acto por el fiduciante.

Justamente la certeza de que esas indicaciones o instrucciones habrán de cumplirse sin la interferencia del propio fiduciante o de terceros, se constituye en el fundamento principal del fideicomiso. Dichos fines demarcan, como en el presente caso, la consecución de políticas traducidas en la realización de todas aquellas acciones que contribuyan a mejorar y optimizar los objetivos y acciones encomendadas al Ministerio de Salud.

El Fideicomiso de Cancelación de Deuda fue creado por Decreto 780/10 y modificado por Decretos N°1696/2016 y 1987/21 , y es administrado por Fiduciaria del Norte S.A, sociedad anónima con capital estatal mayoritario, creada por Ley Nº 1186-D (antes Ley 5005) que tiene por finalidad la administración y disposición en carácter de fiduciario del patrimonio que integren los fondos fiduciarios a crearse (art. 1º).; no siendo aplicables las disposiciones de la Ley 1092-A en el régimen de compras y contrataciones; quedando sujeto dichos actos y operaciones a lo que establezca en cada caso el reglamento interno de funcionamiento de cada fondo (art. 3º).

Mediante las normas citadas, quedó delimitado el objeto del Fideicomiso consistente en I)- realizar todo tipo de contrataciones, operaciones de compra y/o toda actividad, ya sea comercial, industrial, financiera, de importación y exportaciones de bienes que resulte necesarias para la administración, ejecución, control y mantenimiento de las acciones, programas y políticas que se ejecuten para satisfacer las necesidades operativas y funcionales de los fiduciantes; II) cumplimentar obligaciones existentes o que en el futuro puedan existir y que las mismas consistan pagos de sumas de dinero o que se resuelvan en pagos de sumas de dinero o que se resuelvan en pagos de sumas de dinero y que respondan al relevamiento de la deuda del Estado Provincial y de cualquiera de los entes que conforman el Sector Público Provincial. Y a toda otra obligación que por cualquier acto o hecho jurídico, debieran ser atendidos con recursos pertenecientes a los

mismos, como así también el pago tanto de las Obras Públicas que se ejecuten con fondos provinciales, nacionales o intencionales o subsidios de particulares, como las obras que se encuentren ejecutadas y no canceladas y/o, las que en el futuro se realicen, que tengan como finalidad el bien público, obliga todo ello conforme a detalle, modalidades y valores que expresamente determine e instruya el/los Fiduciante/s. Así mismo el Fiduciario queda facultado al desarrollo de toda actividad que fuere necesaria para la consecución del objeto del presente fideicomiso.

Que el decreto de creación del fideicomiso (Dec. N° 780/10), establece en el art. 4°, segundo párrafo que: "*...el patrimonio del fideicomiso podrá incrementarse o disminuirse, cuando los fines del fondo así lo requieran y a criterio del fiduciante. ...*", revistiendo tal calidad y encontrándose facultado el Ministerio de Salud conforme Dec. N°117/23 modificado por Dec. 148/23).

Siguiendo esta línea de pensamiento, en lo público, el Estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley N° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2° inciso a) establece: "*El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la –administración financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos*".

Por otro lado, cabe recordar las facultades y competencias otorgadas por la Ley N° 3969-A a los funcionarios del Ejecutivo responsables de las distintas carteras ministeriales, correspondiéndoles decidir en definitiva fundadamente sobre el despacho de los asuntos administrativos. Debe observarse al respecto, que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta la satisfacción adecuada de los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

"*La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro*" (conf. Dict. 241:427).

Finalmente, corresponde indicar que la metodología utilizada tiene antecedentes de similares características en los cuales esta Asesoría General de Gobierno se expidió mediante Dictamen N° 609/24 y Fiscalía de Esta-

do con Dictamen N°053/24 dando lugar al dictado de la Resolución N°883/24. En idéntico sentido, se citan el Dictamen N°230/24 (Fiscalía de Estado) que motivaron la Resolución N°1400/24.

III. CONCLUSION.

Atento lo expuesto, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos y/u operativos de la mediad detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Consecuentemente, analizadas las normas vigentes y con la intervención del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial, obrante en e-parte 70, siendo además que la medida propiciada se encuentra dentro de las competencias asignadas por la Ley de Ministerios N 3969-A, esta Asesoría General de Gobierno no encuentra objeciones técnico jurídicas que formular al Proyecto de Resolución en análisis, remitiendo la presente para prosecución del trámite.

Sin embargo, se sugiere se ponga en conocimiento de la presente medida al Ministerio de Hacienda y Finanzas e INSSSEP, en razón de que la medida compromete fondos del Fideicomiso de Cancelación de Deudas del cual son parte conforme Dec. N°117/23 modificado por Dec. 148/23.

Por lo expuesto, se remiten las presentes correspondiendo dar intervención a Fiscalía de Estado de acuerdo a las facultades conferidas a la misma por Ley 1940-A art. 6 inc. b.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".

Atentamente.

ASESOR GENERAL DE GOBIERNO.

14 OCT. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO